

## **ESTATUTOS DEL CONSEJO PRESBITERAL DIOCESANO**

### **NATURALEZA Y MISIÓN**

1.- El Consejo Presbiteral es un grupo de sacerdotes que, representando al Presbiterio, tiene la misión de ayudar y asesorar al Obispo en el gobierno de la Diócesis, según la norma del Derecho (c.495, § 1). Es expresión de corresponsabilidad y signo de comunión con el Obispo, favorece el diálogo y la colaboración entre el Obispo y los presbíteros, y de los presbíteros entre sí, en orden a conseguir la comunicación en criterios y actitudes que faciliten una acción común a favor de la vida y misión de la Iglesia Diocesana.

2. 1. El Consejo Presbiteral tiene sólo voto consultivo; el Obispo diocesano debe oírlo en los asuntos de mayor importancia, pero necesita de su consentimiento únicamente en los casos determinados expresamente por el derecho (c. 500, § 2).

2. En casos especiales, el Obispo podrá determinar que los miembros del Consejo se pronuncien con voto deliberativo sobre un asunto concreto, indicando la clase de mayoría deseada en cada circunstancia.

3. La competencia del Consejo se extiende a todas aquellas cuestiones de mayor importancia referentes al bien pastoral de nuestra Iglesia Diocesana (cf. c.495, § 1).

3.1. El Consejo Presbiteral debe ser invitado a los Concilios Provinciales, enviando a los mismos dos de sus miembros elegidos colegialmente. Los enviados gozan sólo de voto consultivo (cf. C. 443, § 5).

3.2. Los miembros del Consejo Presbiteral han de ser convocados como miembros sinodales al Sínodo Diocesano, y tienen el deber de participar en él (cf. C. 463, § 1, 4º)

3.3. Son competencias del Consejo Presbiteral:

3.3.1. Designar el grupo de Párrocos Consultores del que habla el c. 1742, § 1.

3.3.2. Deliberar acerca de las medidas adecuadas de gobierno que se deduzcan del estudio, valoración y sugerencias hechas por el Consejo Pastoral Diocesano a tenor del c. 511 (cf. Conferencia Episcopal Española, Normas Complementarias 26-11-83, art. 3, § 4, 2).

3.4. De entre los miembros del Consejo Presbiteral el Obispo designará al Colegio de Consultores a tenor del c. 502, § 1.

3.5. El Consejo Presbiteral debe ser oído por el Obispo en los siguientes casos:

3.5.1. Para convocar un Sínodo Diocesano (cf. c. 461, § 1)

3.5.2. Para erigir, suprimir o cambiar notablemente las Parroquias (c. 515, § 2).

3.5.3. Para establecer normas mediante las que se provea al destino de las ofrendas ingresadas en la masa común de las Parroquias, así como a la retribución de los clérigos (cf. c. 531)

3.5.4. Para instituir los Consejos Pastorales Parroquiales (cf. c. 536, § 1)

3.5.5. Para autorizar la edificación de una nueva Iglesia (cf. c. 1215, § 2)

3.5.6. Para reducir una Iglesia a uso profano, dejando de emplearse para el culto divino (cf. c. 1222, § 2)

3.5.7. Para imponer tributos a las personas jurídicas o físicas a tenor del c. 1263.

3.6. Según los presentes Estatutos el Consejo Presbiteral también debe ser oído para:

3.6.1. Establecer o modificar notablemente el Organigrama Pastoral de la Diócesis.

3.6.2. Realizar cambios en la actual división de la Diócesis, en Zonas y Arciprestazgos.

3.6.3. Establecer los cauces de comunicación con el Consejo Diocesano de Pastoral del que se habla en el c. 511.

3.6.4. Aprobar los Planes Diocesanos de Pastoral y hacer el seguimiento de los mismos en sus líneas maestras y objetivos.

3.6.5. Proponer medidas necesarias o convenientes en lo relacionado con las condiciones de vida, formación y ministerio de los Presbíteros.

3.6.6. Configurar el Estatuto y hacer el seguimiento de las relaciones de la Diócesis con otras Diócesis hermanas.

3.6.7. Confiar Parroquias a Institutos de Vida Consagrada o Sociedades de Vida Apostólica.

## **PRESIDENTE**

4. El Presidente nato del Consejo Presbiteral es el Obispo Diocesano, según lo exige la naturaleza misma del Presbiterio.

5. Corresponde, por tanto, al Obispo:

a) Convocar y presidir el Pleno del Consejo y las reuniones de la Comisión Permanente.

b) Determinar los asuntos que han de ser tratados, o aceptar las cuestiones propuestas por sus miembros.

c) Hacer público lo que se haya establecido.

## **MIEMBROS DEL CONSEJO**

6. En el Consejo Presbiteral debe estar representado todo el Presbiterio Diocesano teniendo en cuenta la variedad de ministerios, edades, condición jurídica y zonas pastorales de la Diócesis.

7. El Consejo Presbiteral está constituido por:

Miembros elegidos por los Presbíteros  
Miembros por razón de su cargo o miembros natos  
Miembros designados libremente por el Obispo

8. Miembros elegidos por los Presbíteros:

8.1. Doce representantes de los arciprestazgos, uno por cada arciprestazgo, elegidos por los Presbíteros de cada uno de ellos.

8.2. Un representante de los Presbíteros de sectores pastorales no territoriales, incluyendo en este grupo también a los adscritos.

8.3. Dos representantes de los Presbíteros mayores de 75 años que no sean ni párrocos ni vicarios parroquiales y de los que estén jubilados canónicamente.

8.4. Un representante de los Presbíteros pertenecientes a Institutos de vida Consagrada o Sociedades de Vida Apostólica con domicilio canónico en nuestra Diócesis que no tengan ministerio parroquial.

9. Miembros por razón de su cargo.

Son miembros natos del Consejo Presbiteral por razón del cargo y mientras permanezcan en el mismo: el Vicario General, los Vicarios Episcopales de Zona, el Vicario Judicial, el Ecónomo Diocesano, el Rector del Seminario Mayor, el Presidente del Cabildo Catedral y el Canciller Secretario.

10. Miembros designados libremente por el Obispo.

Puede el Obispo designar libremente los Presbíteros que juzgue oportuno, siempre que el número de los así designados sumado al número de miembros natos no supere a los de libre elección.

11. La elección de los miembros del Consejo de los que se habla en 5.3. se regirá por las siguientes normas y procedimiento:

11.1 Tienen derecho de elección, tanto activo como pasivo:  
Todos los sacerdotes seculares incardinados en la Diócesis.

Los Sacerdotes seculares no incardinados en la Diócesis, los pertenecientes a una Jurisdicción especial, y los que son miembros de Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, que, residiendo en la Diócesis, ejerzan algún oficio en bien de la misma reconocido por el Obispo.

11.2. Para la representación por arciprestazgos serán electores y elegibles únicamente los párrocos y vicarios parroquiales. No tiene por qué ser la misma persona el elegido como miembro del Consejo y el Arcipreste.

11.3. En las elecciones se procederá por votación secreta y siguiendo lo establecido para los actos colegiales en los cc. 119 y 164-179, con las precisiones siguientes:

11.3.1. Antes de proceder a la elección se constituirá la mesa de la misma, compuesta por el Arcipreste o el Sacerdote de más edad como Presidente, y dos escrutadores, que serán el sacerdote más joven y el de más edad o el siguiente de más edad de entre los presentes.

11.3.2. Para la validez de la elección es suficiente que la convocatoria se haya realizado de modo legítimo (cf. c 167 § 1), aunque no esté presente la mayoría de los que deben ser convocados (cf. c 119).

11.3.3. Los legítimamente ausentes pueden votar en las elecciones por carta. En este caso, cada elector hará llegar al Presidente de la Mesa su voto en doble sobre antes del comienzo de la elección. El voto por carta únicamente es válido para el primer escrutinio de cada una de las elecciones.

11.3.4. En la elección de dos miembros de un grupo (cf. 5.3.2.) se harán consecutivamente dos elecciones, una para cada uno de los mismos.

11.3.5. El Presidente cuidará de que se levante acta de la elección realizada y de enviarla al Secretario del Obispado con su firma y la de los Escrutadores.

## **FUNCIÓN DE LOS CONSEJEROS**

12. Los Consejeros elegidos deberán tratar con sus representados los temas del orden del día. Serán portavoces de sus grupos, aunque a la hora de emitir su voto en el Consejo lo harán bajo su propia responsabilidad, no como meros mandatarios de sus electores.

13. La asistencia a las sesiones del Consejo es un derecho y un deber de los Consejeros. Toda ausencia justificada deberá ser comunicada al Secretario del Consejo. La falta continuada de asistencia a tres sesiones, sin justificar, se entenderá como renuncia.

14. El Consejero elegido que por causa grave no pudiese asistir a una sesión del Consejo, puede nombrar a un sustituto de su grupo que lo será a todos los efectos para esa sesión.

## **FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

15. El Consejo está organizado en Pleno y Comisión Permanente.
16. El Pleno se reúne en sesión ordinaria dos veces al año, y con carácter extraordinario siempre que lo convoque el Obispo de la Diócesis, oída la Comisión Permanente.
17. Las competencias del Pleno son las siguientes:
  - 17.1. Las indicadas en los cánones y en los presentes Estatutos tal como se recogen en los primeros artículos de éstos.
  - 17.2. Emitir los informes que el Obispo le solicite.
  - 17.3. Adoptar acuerdos sobre los asuntos que el Obispo le proponga.
  - 17.4. Elegir a los miembros de la Comisión Permanente y al Secretario del Consejo.
  - 17.5. Aprobar las actas de los Plenos.
18. La Comisión Permanente del Consejo, presidida por el Obispo, estará integrada por: el Vicario General, el Secretario del Consejo y tres miembros elegidos por el Pleno.
19. Corresponde a la Comisión Permanente:
  - 19.1. Hacer el seguimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.
  - 19.2. Preparar con el Obispo el Orden del día de cada sesión del Consejo.
  - 19.3. Elegir los miembros de las comisiones de trabajo y de ponencias que aporten al Pleno el estudio de un tema determinado.
  - 19.4. Aplicar los presentes Estatutos, interpretarlos y dirimir lo que proceda en casos dudosos.
20. El Secretario del Consejo, que lo es también de la Comisión Permanente, será elegido por el Pleno.

Así mismo el Pleno elegirá, de entre los miembros del Consejo, un Vice-Secretario, que colabore y coopere con el Secretario en sus funciones y le sustituya en su ausencia.
21. Corresponde al Secretario:
  - 21.1. Redactar, ordenar y archivar las Actas de las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente.
  - 21.2. Recabar de los organismos diocesanos cuanta información se considere necesaria para el desarrollo de un Pleno.

21.3. Convocar, cuando el Sr. Obispo lo determine, las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente, enviando con la convocatoria el Orden del día de la reunión a la que convoca.

21.4. Informar de las ausencias a las sesiones del Consejo, ceses y vacantes.

22. La convocatoria, con el Orden del día, se enviará con quince días de antelación para las reuniones ordinarias, y con un plazo de tiempo que se considere suficiente, para las de carácter extraordinario.

23. El Consejo podrá crear las comisiones de trabajo que estime necesarias para cumplir con mayor eficacia la finalidad del mismo.

24. Cuando en el pleno del Consejo se preceda a una votación ésta se regirá a tenor de los cc. 119 y 164-179.

25. En las votaciones que se realicen, como en las elecciones para miembros del Consejo Presbiteral, nadie tendrá más de un voto, aunque fuera miembro del Consejo por diversos títulos, o pertenezca a más de un grupo (cf. CEE, NC. Art. 3, § 2, 1 y 2).

### **DURACIÓN DEL CONSEJO**

26. La duración del Consejo será de 5 años y la renovación del mismo se hará íntegramente.

### **CESE Y VACANTES DE LOS MIEMBROS**

27. Los miembros natos pertenecen al Consejo mientras permanezcan en el cargo por el que fueron elegidos. Si cesaren en su cargo durante el período de vigencia del Consejo, les sustituirá automáticamente quién les suceda en el mismo.

28. Los miembros elegidos dejan de ser miembros al cesar en la condición por la que se les eligió, o por renuncia aceptada por el Sr. Obispo. Deberán ser sustituidos por el presbítero designado en una nueva elección, y éste será miembro del Consejo durante el tiempo que le restaba al anterior.

### **CESE Y DISOLUCIÓN DEL CONSEJO PRESBITERAL**

29. Cesa el Consejo Presbiteral

29.1. Al cumplirse el tiempo para el que fue creado.

29.2. Al quedar vacante la Sede Episcopal. El nuevo Obispo debe constituir de nuevo el Consejo Presbiteral en el plazo de un año a partir del momento en que haya tomado posesión.

29.3. El Obispo puede disolver el Consejo Presbiteral a tenor del c. 501, § 3.

